



**Huancayo, treinta y uno de agosto
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00657 -2023-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la **servidora GILSA ISABEL MELGAR VIDALON**, Asistente Judicial adscrita a la Primera Sala Laboral del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, solicita licencia sin goce de haber por los días 12 de setiembre del 2023 al 12 de marzo del 2024, debido a que la suscrita señala que luego de un proceso de embarazo bastante complicado, con continuos internamientos en el hospital y con monitoreo medico permanente, así mismo señala que su alumbramiento se tuvo que adelantar producto de la preclamsia que presentó, por ello su bebe nació con 37 semanas, es decir prematuro, sumado a ello no ha podido conseguir persona que le apoye en el cuidado de su bebe recién nacido, el mismo que requiere de atención permanente y de sumo cuidado por su condición de recién nacido, motivo por el cual se ve obligada a solicitar licencia sin goce de haber desde el día 12 de setiembre del 2023 hasta el 12 de marzo del 2024. Adjunta acta de nacimiento de su menor, alta médica de su hijo, alta médica de la madre y su cartilla de control. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...



Quinto.- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

Sexto.- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”*. ...

Séptimo.- El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses...** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

Octavo.- De los documentos presentados por la servidora se tiene el acta de nacimiento Nro. 93447918, que acredita el nacimiento de su menor hijo, el 01 de julio del 2023, a horas 10:27 a.m., así como se tiene también la orden de alta de fecha 03 de julio del 2023, emitida por el Hospital Ramiro Priale Priale - EsSalud, y por informe de alta de fecha 03 de julio del 2023, la servidora tiene como diagnósticos puerpera mediata de cesárea e hipertensión gestacional, siendo su menor hijo un recién nacido que se encuentra con lactancia materna exclusiva y al cuidado de su madre, por lo que estando al interés superior del niño, que es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos ..., se tiene que la Declaración Universal de los Derechos del Niño estableció en el artículo 2 que: *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*, y el mismo criterio quedó reiterado y desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que dispuso:



“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”; su pedido de la servidora de licencia sin goce de haber que es a efectos brinde a su menor hijo la atención permanente y de cuidado por su condición de recién nacido, se encuentra debidamente acreditado.

Noveno. - En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; y en el caso en particular el acotado plazo concurre, toda vez, que la servidora ha formulado su pedido, conforme se advierte de la nota de recepción de la Oficina de Tramite Documentario de la Corte Superior de Justicia de Junín el día de 23 de agosto del 2023, e ingresado a secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital con Hoja de Envío Nro. 000251-2023-CED-CSJJU-PJ, el 25 de agosto del 2023, se tiene que todo servidor puede solicitar licencia sin goce de haber por motivos debidamente acreditados, en merito a lo dispuesto por la letra a) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Décimo. - A su vez, debe precisarse que el pedido de la servidora recurrente, cuenta con el visto bueno de la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, por lo que se entiende que ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el servicio de administración de justicia del órgano jurisdiccional que integra el Módulo Corporativo Laboral, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

Décimo Primero. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho de la servidora a solicitar...licencia, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del día **12 de setiembre del 2023 hasta el 12 de marzo del 2024.**

Décimo Segundo. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales, a la servidora **GILSA ISABEL MELGAR VIDALON**, Asistente Judicial adscrita a la Primera Sala Laboral del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **12 de setiembre del 2023 hasta el 12 de marzo del 2024.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

- 2. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.